



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2021-0039

10

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
nueve de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores JOSÉ RODRIGO SOLÍS GONZÁLEZ y MARÍA FANNY AGUDELO RUIZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- La parte interesada deberán ACLARAR los HECHOS de la demanda, en su numeral primero, en el cual la apoderada manifiesta que los señores JOSÉ RODRIGO SOLÍS GONZÁLEZ y MARÍA FANNY AGUDELO RUIZ, contrajeron matrimonio católico el 15 de Agosto de 1992, y en el Registro Civil de Matrimonio aportado en la demanda, se observa que el Matrimonio fue celebrado por los señores SOLÍS - AGUDELO, fue celebrado el 20 de Julio de 1985.-

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

| | |
|---|--|
| CERTIFICO: | |
| Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° | 12 |
| Fijado hoy | 10 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. |